

Rad. 2022-00033-00

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital robinsonsgamboa.litigios@gmail.com, el mismo que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, registrado para el profesional que la suscribe. Bucaramanga, 03 de febrero de 2022

23

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** que a través de apoderado judicial interpone la señora **SANDRA PATRICIA PORTILLA SUAREZ**, en representación de sus hijos **GINA ALEXANDRA MANTILLA PORTILLA, GIRETH DANIELA MANTILLA PORTILLA y DEIVY EFRAIN MANTILLA PORTILLA**, como herederos del causante **ALEXIS GUILLERMO MANTILLA FLOREZ** en contra de la señora **CARMEN GERALDIN MANTILLA RICO**, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss y 386 Del C.G.P., por lo cual procederá su admisión.

Finalmente se reconocerá personería al Dr. **ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.098.675.621 de Bucaramanga abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 279.465 del Consejo Superior de la Judicatura vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** que a través de apoderado judicial interpone la señora SANDRA PATRICIA PORTILLA SUAREZ, en representación de sus hijos GINA ALEXANDRA MANTILLA PORTILLA, GIRETH DANIELA MANTILLA PORTILLA y DEIVY EFRAIN MANTILLA PORTILLA como herederos del causante ALEXIS GUILLERMO MANTILLA FLOREZ en contra de la señora CARMEN GERALDIN MANTILLA RICO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20)

días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 369 de la misma obra. Dado que se informó dirección física de la parte demandada, la notificación deberá realizarse teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 291 y siguientes del C. G del P.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 en la que dispuso: “**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

TERCERO: Désele la a demanda el trámite previsto para el proceso verbal por el Artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el Art. 1°. Inc. 2°. De la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba genética ADN a realizarse por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BUCARAMANGA Y CUCUTA Norte de Santander, para ello una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda a la demandada, se solicitará el respectivo turno, costos y procedimiento, y una vez obtenidos remítase para la toma de muestras. Se advierte conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P., a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. para ello se decreta la exhumación de los restos inhumados del señor **ALEXIS GUILLERMO MANTILLA FLOREZ (Q.E.P.D.)**, que se encuentran en el El Cementerio del corregimiento de Babega municipio de Silos Norte de Santander.

QUINTO: **Requírase** a la parte demandante para que, informe a que entidad o persona debe dirigirse comunicación para efectos de realizar la exhumación en el cementerio del corregimiento de Babega municipio de Silos Norte de Santander.

SEXTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

SEPTIMO: **RECONOCER** personería al Dr. **ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.098.675.621 de Bucaramanga abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 279.465 del Consejo Superior de la Judicatura vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N°
12 FIJADO HOY 04 de febrero de 2022 a las 8:00 AM.

Secretaria: _____

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO